

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de octubre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 286/2014.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 286/2014. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110007542.

De: Doña Esperanza Otero Torres.

Contra: Lidex Telecom, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 286/2014, a instancia de la parte actora doña Esperanza Otero Torres contra Lidex Telecom, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 7.4.15 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 214/15

Secretario Judicial: doña María Amparo Atares Calavia. En Sevilla, a siete de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Esperanza Otero Torres ha presentado demanda de ejecución frente a Lidex Telecom, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29.10.14 por un total de 4.159,77 € de principal más la de 832 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Consta que en el Juzgado de lo Social núm. Dos de Sevilla se ha dictado en los autos núm. 253/11 decreto en fecha 25.3.13 por el se acuerda la insolvencia provisional de la demandada Lidex Telecom, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Lidex Telecom, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.159,77 € de principal más la de 832 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Lidex Telecom, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a dos de octubre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.